

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.  
DEMANDANTE: ANA PARRA ROLDAN  
DEMANDADO: RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ  
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00069-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que efectivamente la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, de la cual se otorgó traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 110 del C.G.P, tal como lo consagra el Art. 446 de la misma codificación. Quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, debe indicarse que una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma debe ser modificada, en tanto aplicada la liquidación del crédito a la tasa de 0.5% mensual arroja un monto distinto al señalado por la parte ejecutante.

Siendo, así las cosas, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el No. 3 del Art. 446 del C.G.P y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito.

La cual se realiza de la siguiente forma:

- En noviembre de 2020, se adeuda la suma de \$500.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$2.500, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 8 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$21.583.
- En enero de 2021, adeuda la suma de \$158.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$790,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 6 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$5.241.
- En febrero de 2021, adeuda la suma de \$187.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$935,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 5 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$5.268.
- En marzo de 2021, adeuda la suma de \$508.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$2.540,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 4 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$11.769.
- En abril de 2021, adeuda la suma de \$388.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.940,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 3 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$7.049.
- En mayo de 2021, adeuda la suma de \$508.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$2.540,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 2 meses de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$6.689.

- En junio de 2021, adeuda la suma de \$508.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$2.540,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 1 mes de mora y 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$4.149.
- En julio de 2021, adeuda la suma de \$133.050, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$665,25, pero como quiera que hasta el 19 de agosto de 2021, existen 19 días, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$421.

Así las cosas, la liquidación con corte a 19 de agosto de 2021 queda de la siguiente forma:

Capital \$2.890.350 (la suma de todas las cuotas alimentarias adeudadas)

Intereses: \$62.169 (la suma de todos los intereses moratorios de las cuotas adeudadas)

**Gran total: \$2.952.519**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR** en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el diecinueve (19) de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Bolívar - Soplaviento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c941feb844a100a0164c5864f05979bf55ce8e4f1aa98f00a2190a828098e4d**

Documento generado en 26/08/2021 10:22:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**